

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.279.999.104
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		44.115.449
	02	Aportes del Trabajador		44.115.449
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		385.677.666
	02	Del Gobierno Central		373.210.720
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		52.926.423
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		320.284.287
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		12.466.946
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.466.946
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		322.346
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	04	317.281
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		50.209.711
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.572.758
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.126.000
	99	Otros		45.510.953
09		APORTE FISCAL	05	10.714.426.876
	01	Libre		10.714.426.876
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		76.820.212
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		76.820.212
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		109.543
	01	De Asistencia Social		5.002
	02	Hipotecarios		104.415
	05	Médicos		126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.000.000
		GASTOS		11.279.999.104
21		GASTOS EN PERSONAL	02	80.310.393
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	116.631.396
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13, 17	10.292.127.069
	01	Prestaciones Previsionales	14	7.266.635.524
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.365.637.035
	002	Bonificaciones		230.324
	003	Bono de Reconocimiento		114.998.523

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	004	Desahucios e Indemnizaciones		23.438.602
	006	Asignación por Muerte		51.212.209
	007	Seguro de Vida		32.289.754
	008	Devolución de Imposiciones		233.825
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		216.418.694
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal	15	4.462.176.558
	02	Prestaciones de Asistencia Social	14	3.025.491.525
	001	Asignación Familiar		47.219.841
	006	Subsidio de Cesantía		2.555
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		581.071.581
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		52.258.282
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		11.410.628
	011	Bonificación Ley N° 20.531		716.987.694
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		243.417.470
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.792.383
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.367.331.091
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		701.737.106
	01	Al Sector Privado		685.742.974
	006	Otras		125.215
	007	Aporte Previsional Solidario		671.053.531
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		8.712.108
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		5.852.100
	013	Canasta Protegida Familiar		10
	014	Bolsillo Familiar Electrónico		10
	03	A Otras Entidades Públicas		4.231.145
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.231.145
	09	A Unidades o Programas del Servicio		11.762.987
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	16	375.120
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	58.751
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	11.329.116
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		399.497

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	Vehículos		167.200
	04	Mobiliario y Otros		82.961
	05	Máquinas y Equipos		68.810
	06	Equipos Informáticos		80.526
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		80.782.613
	01	Compra de Títulos y Valores		80.782.613
32		PRÉSTAMOS		11.000
	01	De Asistencia Social		11.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.000.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	68
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	2.568
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	187.078
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	252.772
	- En el Exterior, en Miles de \$	17.794
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	23
	- Miles de \$	527.538
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	13
	- Miles de \$	249.916
	f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 138.574 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

392.122

- Miles de \$

- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$3.104.090 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$24.600 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando una persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplieran los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y la Pensión Garantizada Universal.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Garantizada Universal y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria.

Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Garantizada Universal.

- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben la Pensión Garantizada Universal; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de la Pensión Garantizada Universal y el saldo disponible.
- 16 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, que incluyen traslados, hospedajes, alimentación y servicios básicos para la calificación de invalidez para las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N°20.255.
- 17 El Instituto de Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la variación anual en los últimos diez años de la pensión de reparación de los beneficiarios de las Leyes Rettig y Valech. En los mismos términos, deberá informar el número de beneficiarios de estas pensiones de reparación que hayan cumplido o estén cumpliendo pena aflictiva por delitos de los Títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Libro Segundo del Código Penal.